

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En cuanto a las cuestiones de fondo, la parte actora solicita que no le sea aplicado el factor $K = 5$ a la tarifa de depuración de las aguas residuales generadas por la empresa, en atención a la escasa representatividad de los resultados que han servido de fundamento a la adopción de la decisión administrativa impugnada. Sobre este particular, el artículo 4.4.b) del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre Normas Complementarias para la Valoración de la Contaminación y Aplicación de Tarifas por Depuración de Aguas Residuales, establece lo siguiente:

“En los supuestos que a continuación se señalan, y con independencia de las sanciones a que hubiese lugar de acuerdo con la Ley 10/1993, de 26 de octubre, la tarifa por depuración será la resultante de utilizar el coeficiente K calculado de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.3 de este artículo, siempre que dicho cálculo arroje un valor de K igual o superior a 5; si el valor obtenido fuese inferior a 5, se adoptará como valor aplicable el de K igual a 5:

(...)

- b) Cuando en la caracterización analítica recogida en la solicitud o autorización de vertido vigente o como resultado de un autocontrol de una industria se comprobase que algún parámetro de contaminación de un vertido supera en la muestra compuesta o en alguna de las puntuales, los valores del Anexo II de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.”

En el caso que nos ocupa, el Área de Calidad Hídrica de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibió el 31 de octubre de 2006, a través del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, el autocontrol correspondiente a la entidad “Parque Temático de Madrid, Sociedad Anónima”, que incorpora los datos analíticos de la muestra de efluente tomada el 8 de septiembre de 2006, en la que se observan incumplimientos en el parámetro de Detergentes Totales respecto del valor previsto por el Anexo II de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sin que la empresa alegue anomalía alguna en el funcionamiento de la misma, de donde resulta la plena aplicabilidad de la regla de la asignación del valor de 5 al coeficiente K por la concurrencia de las circunstancias establecidas en el apartado 4.b) del artículo 4 del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre.

Ahora bien, la Resolución de 7 de marzo de 2007 requería a la mercantil interesada a que adecuase sus aguas residuales al Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, y a que presentase ante el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, una caracterización de su vertido conforme a lo establecido por el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen las Normas Complementarias para la caracterización de los Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, precisando que entre los parámetros analizados habrían de encontrarse todos los establecidos en el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 5 de noviembre de 2004 y el de Detergentes Totales, y que dicha documentación podría servir de fundamento a la futura modificación del factor K aplicable a su factura en concepto de depuración de aguas residuales.

Sin embargo, y de acuerdo con lo establecido por el informe de 14 de septiembre de 2007, emitido por el Área de Calidad Hídrica adscrita a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el requerimiento efectuado por la Resolución ahora recurrida no ha sido debidamente contestado por la actora: en primer lugar, porque los informes de ensayo que se adjuntan al recurso resultan incom-

pletos al no incluir datos acerca de todos los parámetros exigidos por esta Administración, y en segundo lugar, porque no se han seguido las condiciones de autocontrol expuestas en la Autorización de Vertido de la que la mercantil es titular, que obliga a la realización de una caracterización del efluente en los meses de julio y septiembre. Por esta razón, la documentación aportada por la parte no puede ser tomada en consideración a efectos de una posible variación del coeficiente K .

Finalmente, respecto de la solicitud de realización de un análisis contradictorio, conviene precisar, en primer término, que la referencia a los análisis contradictorios aparece contenida en el artículo 5 del Decreto 154/1995, de 13 de noviembre, sobre Normas Complementarias para la Valoración de la Contaminación y Aplicación de Tarifas por Depuración de Aguas Residuales, y no en el Real Decreto mencionado en su escrito de recurso por la entidad interesada. En cualquier caso, el citado precepto hace referencia a las campañas de muestreo y análisis realizadas por el Ente Gestor para la caracterización de los vertidos, e indica que “en el caso de disconformidad con los resultados, el usuario podrá solicitar, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que el ente Gestor notifique el nuevo valor de K , la realización en presencia de perito de parte de un análisis contradictorio y dirimente sobre la muestra en custodia”.

Del tenor literal de este precepto se infiere su inaplicabilidad al caso examinado, puesto que las muestras sobre las que la entidad solicita la realización de análisis contradictorios son presentadas como autocontrol por la propia actora, sin olvidar, además, que un examen contradictorio es el que se realiza sobre una fracción de la misma muestra analizada inicialmente, dentro de los plazos legalmente previstos para garantizar su correcta conservación, por lo que, a tenor del momento en que se efectuó la recogida de la muestra cuestionada y habida cuenta de que se trata de un informe de ensayo presentado por la ahora recurrente, se estima improcedente, tanto desde un punto de vista jurídico como técnico, la ejecución de examen contradictorio alguno.

Por todo lo expuesto, procede rechazar las alegaciones efectuadas por la entidad “Parque Temático de Madrid, Sociedad Anónima”, y confirmar la adecuación a derecho de la resolución impugnada.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Rivero Galán, en representación de la entidad “Parque Temático de Madrid, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 7 de marzo de 2007, y, en consecuencia, confirmar en todos sus términos la Resolución recurrida por ser conforme a derecho.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos».

Madrid, 13 de enero de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/2.369/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)

Resolución de 10 de noviembre de 2008, del Director-Gerente, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de “Dirección de ejecución de las obras para la construcción de 250 viviendas VPPA y garaje en las parcelas FR55, FR56 y FR57, del PAU 4 de Móstoles Sur (Madrid)”.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
 - c) Número de expediente: 50-AT-00021.0/2008.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: "Dirección de ejecución de las obras para la construcción de 250 viviendas VPPA y garaje en las parcelas FR55, FR56 y FR57, del PAU 4 de Móstoles Sur (Madrid)".
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de abril de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 222.485,51 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 4 de noviembre de 2008.
 - b) Contratista: Don Jacinto Gómez Pedraz.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 177.988,41 euros.

Madrid, a 10 de noviembre de 2008.—El Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, José Antonio Martínez Páramo.
(03/3.401/09)

Consejería de Sanidad

Notificación de fecha 15 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación e Inspección, por la que se procede a la publicación del requerimiento para la renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (Biocidas).

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de los destinatarios que se relacionan a en el Anexo Único, del requerimiento para la renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (Biocidas), conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Orden 809/1994, de 15 de junio, de la Consejería de Economía y de la Consejería de Salud sobre inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, se procede a ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación para presentar la documentación correspondiente a la solicitud de renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (Biocidas).

De no presentar la correspondiente documentación en el plazo indicado, se les podrá declarar decaídos en su derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, y se procederá a la cancelación de los correspondientes asientos registrales en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (Biocidas), de acuerdo con el artículo 5 de la Orden 809/1994, de 15 de junio, de la Consejería de Economía y de la Consejería de Salud sobre inscripción y funcionamiento del registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Excelentísimo Señor Consejero de Sanidad, conforme a lo previsto en el artículo 107

en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—El Director General de Ordenación e Inspección, Manuel Molina Muñoz.

ANEXO ÚNICO

Requerido. — Domicilio industrial. — Número de ROESP

Delta Des. — Santa Felicidad, 21, 28017 Madrid. — S/S-216.

Félix Córdoba Gómez. — Jesús del Pino, 20, 28031 Madrid. — S/S-385.

Snell Servicios Globales, Sociedad Anónima. — Llodio, 1, 28034 Madrid. — S/S-397.

Servicios Integrales Ardea, Sociedad Limitada. — Ferrocaril, 39, 28045 Madrid. — S/S-407.

Falcon Golden Desinfecciones, Sociedad Limitada. — López de Hoyos, 142, 28002 Madrid. — S/S-412.

Acción, Desinfección, Desinsectación, Desratización, Sociedad Limitada. — Gran Vía, 71, 28013 Madrid. — S/S-435.

Aquatec Europa, Sociedad Limitada. — Avenida de Pablo Neruda, 60, 28038 Madrid. — S/S-446.

Helm Ibérica, Sociedad Anónima. — La Granja, 39, Pol. Ind. Alcobendas, 28018 Alcobendas. — S/E-64.

(03/3.304/09)

Consejería de Sanidad

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Resolución 12/2009, de 12 de enero, de la Directora-Gerente, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios denominado "Servicio de mensajería de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Agencia Antidroga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 3/2009 (07-AT-00034.2/2008).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: "Servicio de mensajería externa, de recogida y distribución de correspondencia, paquetería y muestras biológicas, dentro de Madrid capital, provincial e interprovincial".
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de octubre de 2008 (corrección de errores del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de octubre de 2008).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Pluralidad de criterios objetivos de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 104.186,19 euros (16 por 100 IVA incluido).
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 30 de diciembre de 2008.
 - b) Contratista: "International Courier Solutions".
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 83.348,32 euros (16 por 100 IVA incluido).

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 12 de enero de 2009.—La Directora-Gerente de la Agencia Antidroga, Almudena Pérez Hernando.

(03/2.202/09)